

AUTO No. **053** DE 2017
(18 DE ENERO)

POR LA CUAL SE ABRE EL TERMINO PROBATORIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 1069 del 26 de Noviembre de 2014, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa C.I. ECOFAIR S.A.; identificado con el Nit N°: 900.119.412-9, con fundamento en el informe técnico expedido bajo Radicado interno No. 20143300108123 de fecha 24 de Octubre de 2014.

Que mediante Auto No. 729 de fecha 03 de Agosto de 2015, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

CARGO PRIMERO: REALIZAR INTERVENCIÓN SOBRE EL LECHO DEL RÍO TAPIAS CONSISTENTE EN UNA RECABA Y CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN EN ARENA DEL MISMO RÍO, PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DE LA CAPTACIÓN EN EL SITIO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM (WGS84) N 11°15'4.38" y W 73° 6'58.59", SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

VIOLACION AL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO 2811 DE 1974 Y ARTÍCULO 104 DEL DECRETO 1594 DE 1984. – DECRETO 1076 DEL 2015

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante escrito recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300278302 de fecha 17 de Noviembre de 2015, presentó descargos contra el Auto No. 729 de 2015, en el cual aporta como pruebas documentales las siguientes:

- 1) Copia de la escritura pública de compraventa N° 3334 del 23 de Diciembre de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta y folio de Matricula inmobiliaria N° 210-4513 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo:** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de pruebas, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso Sancionatorio ambiental seguido en contra de la Empresa C.I. ECOFAIR S.A, iniciado mediante Auto No 1069 del 26 de Noviembre de 2014, por el termino de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Informe técnico bajo Radicado interno No. 20143300108123 de fecha 24 de Octubre de 2014.

POR PARTE DE LA EMPRESA C.I. ECOFAIR S.A.

1. Copia de la escritura pública de compraventa N° 3334 del 23 de Diciembre de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta y folio de Matricula inmobiliaria N° 210-4513 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

ARTICULO TERCERO: Este Auto deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Auto al Representante Legal de la Empresa C.I. ECOFAIR S.A, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 18 días del mes de Enero de 2017.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M
Revisó: Jorge P.